

INFORME

QUE EL

INTENDENTE JENRAL

DE GUERRA I MARINA

PRESENTA AL

H. SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN EL



AÑO DE 1848.

Bogotá.

IMPRENTA DE JOSE A. GUALLA.—1848.

INFORME

QUE EL

INTENDENTE JENRAL

DE GUERRA I MARINA



PRESENTA AL

H. SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN EL

DESPACHO DE GUERRA.

AÑO DE 1848.

Bogotá.

IMPRESA DE JOSE A. GUALLA.—1848.

322 Pza 7

2

INDICE.

	Páginas.
INTRODUCCION.....	1. ^a
CAPITULO 1. ^o SECCION 1. ^a —Cuenta militar del año económico terminado en fin de agosto de 1847....	1. ^a
SECCION 2. ^a —Cuenta del vestuario contratado en Europa.....	4. ^a
SECCION 3. ^a —Cuenta del armamento id. id....	5. ^a
SECCION 4. ^a —Compra de útiles para el Colegio militar.....	7. ^a
CAPITULO 2. ^o SECCION 1. ^a —Revistas—Alta i baja personal....	id.
SECCION 2. ^a —Alta i baja del material.—Parques.—Almacenes.....	8. ^a
SECCION 3. ^a —Vestuario, equipo i menaje.....	id.
CAPITULO 3. ^o SECCION 1. ^a —Ajustamientos anuales.....	9. ^a
SECCION 2. ^a —Hospitales militares.....	id.
SECCION 3. ^a —Subsistencias.....	10
SECCION 4. ^a —Alojamientos.....	id.
SECCION 5. ^a —Movilidad.....	id.
CAPITULO 4. ^o Ajustamientos atrasados.....	id.
CAPITULO 5. ^o Suministros hechos al ejército.....	11
CAPITULO 6. ^o Reformas.....	12
Conclusion.....	17

DOCUMENTOS.

- N.^o 1.^o á 4.—Cuentas militares.
- 5.^o Vestuario.
- 6.^o Maneje i equipo.
- 7.^o Contratas de vestuario.
- 8.^o Armamento comprado en Europa.
- 9.^o Útiles para el Colegio.
10. Inventarios de parques.
- De 11 á 17 Sobre ajustamientos.
- A. Proyecto de lei.

HONORABLE

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE GUERRA.

Tan solo por cumplir con lo preceptado en el artículo 5.º de la lei de 3 de mayo de 1843 sobre administracion i contabilidad militar, me atrevo á dirigir á U.S. M. este informe, de donde como es forzoso que se vea, ya porque no se han recibido aun todos los datos necesarios al efecto, ya porque la lei de 7 de junio último orgánica de la hacienda nacional, ha establecido un sistema financiero con el cual debe marchar en armonia la contabilidad militar, exigiéndose para ello providencias meditadas maduramente, obra del tiempo; ya en fin porque en treinta dias que hace fui posesionado de la Intendencia jeneral con que espontáneamente tuve á bien honrarlo el Gobierno, imposible fuera hablar con entera propiedad del negociado en jeneral i haber adquirido los conocimientos precisos de su estado i marcha para proponer en él, tan complicado i difícil como es de suyo, todas las reformas y mejoras que demanda el estado actual de cosas.

Pero empero á llenar aquel deber en un año me es posible, sirviéndome del conocimiento aunque limitado, que antes de ahora adquirí en la materia.

CAPÍTULO I

Seccion 1.ª

Cuenta militar del año económico terminado en fin de agosto de 1847.

La lei de 2 de junio de 1846 desde la partida 77 hasta la 97, ambas inclusive, abrió al Poder Ejecutivo para gastos ordinarios del Departamento de guerra on que está comprendido lo correspondiente á la marina, el crédito de (7,751,267 rs.—25 ca) siete millones setecientos cincuenta i un mil, trescientos sesenta i siete reales veinte i cinco céntimos, así á esta suma se añade la de (120,000 rs.) ciento veinte mil reales cuarta parte tomada de lo designado en el artículo 2.º de la misma lei para gastos extraordinarios ó imprevistos, tendremos un crédito total de

(7.871,367 rs. 25 cs.) siete millones ochocientos setenta i un mil trescientos sesenta i siete reales veinte i cinco céntimos. Debióse erogar de las arcas militares por cuenta de este haber para el servicio peculiar del año, la suma de (5.527,694 rs. 12 i $\frac{1}{4}$ cs.) cinco millones, quinientos veinte i siete mil, seiscientos noventa i cuatro reales, doce i tercio céntimos en gastos ordinarios i (59,297) cincuenta i nueve mil, doscientos noventa i siete reales en extraordinarios, que componen un total de (5.586,991 rs. 12 i $\frac{1}{4}$ cs.) cinco millones, quinientos ochenta i seis mil, novecientos noventa i un reales doce i tercio céntimos, apareciendo por lo mismo un menor gasto igual á (2.284,376 rs. 12 $\frac{3}{4}$ cs.) dos millones, doscientos ochenta i cuatro mil, trescientos setenta i seis reales doce i dos tercios céntimos. Mas habiéndose carecido de fondos en algunos puntos, se ha quedado á deber al fin del mencionado año por lo devengado en él la cantidad de (362,265 rs. 64 cs.) trescientos sesenta i dos mil, doscientos sesenta i cinco reales, sesenta i cuatro céntimos; pero se ha cubierto por deudas de años anteriores la de (320,982 rs. 95 i $\frac{1}{2}$ cs.) trescientos veinte mil, novecientos ochenta i dos reales noventa i cinco i tercio céntimos, cuyo crédito abrió la misma lei en su artículo 4.º.—Se gastaron además (1.317,779 rs. 5 i $\frac{1}{2}$ cs.) un millón, trescientos diez i siete mil, setecientos setenta i nueve reales cinco i tercio céntimos, con motivo de los aprestos que exija la seguridad del país á consecuencia de la expedicion que se preparaba en Europa contra una ó varias de las Repúblicas Suramericanas; por manera que las tres partidas 1.ª para el servicio del año, 2.ª para pago de créditos atrasados i 3.ª para aprestos de guerra, componen la de (7.225,753 rs. 13 cs.) siete millones, doscientos veinte i cinco mil setecientos cincuenta i tres reales trece céntimos, de que bajados los (362,265 rs. 64 cs.) trescientos sesenta i dos mil, doscientos sesenta i cinco reales sesenta i cuatro céntimos, que se quedaron á deber, dejan una erogacion en dinero de (6.863,487 rs. 49 cs.) seis millones, ochocientos sesenta i tres mil cuatrocientos ochenta i siete reales cuarenta i nueve céntimos, que deducidos de la suma de (7.055,376 rs. 74 cs.) siete millones, cincuenta i cinco mil trescientos setenta i seis reales treinta i cuatro céntimos, que en el año es de cargo del ramo militar, dan una diferencia ascendente á (191,888 rs. 85 cs.) ciento noventa i un mil ochocientos ochenta i ocho reales ochenta i cinco céntimos, de la cual salieron de arcas, (75,246 rs. 20 cs.) setenta i cinco mil doscientos cuarenta i seis reales veinte céntimos, devueltos á las de la hacienda civil, (39,453 rs. 35 cs.) treinta i nueve mil cuatrocientos cincuenta i tres reales treinta i cinco céntimos, enterados en la del montepío militar, (39,652 rs. 95 cs.) treinta i nueve mil seiscientos cincuenta i dos reales noventa i cinco céntimos, devueltos por igual suma de suplementos hechos á las tesorerías de guerra, i (5,968 rs. 18 cs.) cinco mil novecientos sesenta i ocho reales diez i ocho céntimos, que tambien se devolvieron á particulares por depósitos, i de cuyas partidas, que componen la de (160,326 rs. 68 cs.) ciento sesenta mil trescientos veinte reales sesenta i ocho céntimos, se cargaron los tesoreros de guerra, resultando una existencia en las cajas de éstos de (31,568 rs. 17 cs.) treinta i un mil quinientos sesenta i ocho reales diez i siete céntimos, en que estan incluidos (21,192 rs.) veinte i un mil ciento noventa i dos reales pertenecientes al montepío militar; quedaron, pues, de verdadera existencia para la siguiente cuenta (10,376 rs. 17 cs.) diez mil trescientos setenta i seis reales diez i siete céntimos.

Débase advertir que en lo invertido en el servicio del año están incluidos (704,751 rs. 39 cs.) setecientos cuatro mil setecientos cincuenta i un reales treinta i nueve céntimos que han debido introducirse en las cajas de los cuerpos por ser el monto del descuento legal de 16 reales que mensualmente se hizo á los individuos de las clases de tropa para vestuario, equipo, menaje &c.

En cuanto á hospitales militares, el gasto causado á deber por el Tesoro nacional, no solamente en estancias si no tambien en sueldos de los empleados, es de (245,280 rs. 99 $\frac{1}{2}$ cs.) doscientos cuarenta i cinco mil doscientos ochenta reales noventa i nueve i un tercio céntimos, pues aunque la erogacion total alcanzara á (403,544 rs. 29 $\frac{1}{2}$ cs.) cuatrocientos ocho mil quinientos cuarenta i cuatro reales veinte i nueve i un tercio céntimos, de esta suma se cubrió la de (163,263 rs. 30 cs.) ciento sesenta i tres mil doscientos sesenta i tres reales treinta céntimos, con el descuento de hospitalidades hecho de su sueldo conforme á las disposiciones de la matrícula, á los militares que las causaron.—No se comprenden aqui (39,977 rs. 15 cs.) treinta i nueve mil novecientos veinte i siete reales quince céntimos, impendidos en gastos de hospitales, á causa de los amagos de invasion.

La comparacion entre los presupuestos de los dos últimos años económicos en lo relativo á los créditos i débitos causados en ellos, sin contar con pago de deudas atrasadas, ni aprestos extraordinarios militares, es la siguiente:

	Rs.	Cs.
Se votó para el año de 1846 la suma de	9.398,647	25
Idem para el de 1847	7.871,367	25
Diferencia de ménos en el último	1.527,280	„
Se causó á deber en 1846	6.450,059	75
En 1847	5.586,991	12 $\frac{1}{2}$
Diferencia de ménos en el último	863,068	62 $\frac{3}{4}$

Si se comprenden los gastos de invasion exterior, ó conmocion interior i de pagos atrasados el resultado es:

En 1846	7.003,421	50
En 1847	7.225,753	13
Diferencia de mas en el último	222,331	63

Motivó este aumento el mucho mayor gasto hecho en el último año de la partida de invasion, respecto del anterior. Es de notar que en las partidas 78, 79 i 85 de la lei, hubo en el último año un aumento de gasto de (109,692 rs. 48 cs.) ciento nueve mil, seiscientos noventa i dos reales cuarenta i ocho céntimos, por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 2.º i 4.º del decreto legislativo de 23 de mayo de 1846 sobre arreglo de esta Intendencia y de las Tesorerías de guerra, i en la lei de 29 del mismo mayo sobre pensiones á las viudas de los militares de la independendencia, pero el gasto está incluido en las anteriores comparaciones.

Los detalles de las operaciones de que acabo de hacer mención se encuentran en los cuadros clasificados que acompaño bajo los números de 1.ª á 4.ª.

Esta cuenta no se ha formalizado conforme á los principios de la nueva lei de hacienda porque corresponde á un año anterior á ella, á que no podia aplicarse, i porque aun no se han expedido todos los reglamentos i modelos que se requieren.

SECCION 2.ª

Cuenta del vestuario contratado en Europa.

Acaso de las sumas enviadas al H. Sr. Manuel María Mosquera Encargado de Negocios de la República en Londres para la adquisicion de diferentes objetos destinados al servicio público, se haya cubierto el valor principal del vestuario, equipo i menaje para tropa: segun facturas, como lo demuestran los cuadros adjuntos marcados con los números 5.º i 6.º ascien- **d**o á (1.023,130 rs. 3 cs.) un millon, veinte i tres mil ciento treinta reales tres céntimos, incluidos los costos hasta Santamarta, á cuya suma deben acumularse los gastos impendidos i que se hagan en transportes i otros de bastante consideracion, hasta entregar á cada cuerpo las prendas que les corresponden, lo que no es posible practicar todavía con exactitud porque aun no se han obtenido todos los datos pedidos ya exijentemente sobre el particular, i porque faltan por enviar á sus destinos varios objetos en que necesariamente ha de hacerse alguna erogacion. Para el saldo de este crédito cuéntase con (229,027 rs. 75 cs.) doscientos veinte i nueve mil veinte i siete reales setenta i cinco céntimos, que la República quedó adelantando al ejército por parte del descuento de los dos pesos del sueldo mensual que se hizo á cada plaza de tropa en el año económico terminado en fin de agosto 1845; de con quinientos un mil ochenta i cinco reales, cincuenta céntimos. (501,035 rs. 50 cs.) sobrantes de la misma deducción en el de 1845 á 1846; (444,957 rs. 89 cs.) cuatrocientos cuarenta i cuatro mil novecientos cincuenta i siete reales ochenta i nueve céntimos, que tambien quedaron á favor del fondo de los (704,751 rs. 29 cs.) setecientos cuatro mil setecientos cincuenta i un reales, veinte i nueve céntimos, descontados en el año que concluyó en 31 de agosto último, despues de deducidos (259,798 rs. 50 cs.) doscientos cincuenta i nueve mil setecientos noventa i tres reales, cincuenta céntimos, que se causaron á deber en varios puntos de la República durante el mismo año por contratos de vestuario i equipo, segun el cuadro adjunto n.º 7.º i (1.402,752 rs.) un millon cuatrocientos dos mil, setecientos cincuenta i dos reales que suponiendo la fuerza en (3,400) tresmil cuatrocientas plazas, fuera de las (253) doscientas cincuenta i tres de cuadros de guardia nacional i empleados en los parques, para la cual se ha mandado distribuir el vestuario, deben deducirse en el año económico que cursa i el siguiente, puesto que la duracion de dicho vestuario comprendiendo el tercero de cuartel que del mismo pedido á Europa se distribuirá oportunamente, ha de ser segun el reglamento la de dos años, que contados lo ménos desde 1.º de setiembre último, terminarán con el entrante económico, i puesto que la calidad de las telas i demás notorias condiciones vana-

fosas de las prendas obtenidas, son la mejor garantía de la duración forzosa, duración que ciertamente puede computarse en mas del doble de la que tuviera en realidad si construido en la República; por manera que componiendo las partidas anteriores un total de (2.577,823 rs. 14 cs.) dos millones quinientos setenta i siete mil ochocientos veinte i tres reales catorce céntimos, i deduciendo de esta suma la de (1.023,130 rs. 3 cs.) un millón veinte i tres mil ciento treinta reales, tres céntimos, importe hasta Santamarta del vestuario de que trato, queda en favor del ejército el sobrante de (1.554,693 rs. 11 cs.) un millón quinientos cincuenta i cuatro mil seis-cientos noventa i tres reales once céntimos, al cual se imputarán los gastos causados por derechos de importacion, si así se determina, por transporte i demas, desde Santamarta a su destino, y los que se hagan en los otros artículos que con el vestuario para licenciados se necesitan para el servicio del bienio económico que ha empezado.

Por deducciones ciertas, emanadas de la anahija con casos conocidas ya, respecto del costo en transporte, desembarco i otros de igual naturaleza de una parte del vestuario, se ha formado un calculo que lo creo bien cercano a la realidad cuyo total hasta su destino ascenderá a (116,425 rs. 93 ca.) ciento diez i seis mil cuatrocientos veinte i cinco reales noventa i ocho céntimos; unida esta suma al principal i costos hasta Santamarta hace la de (1.139,660 rs. 1 céntimo) un millon ciento treinta i nueve mil quinientos cincuenta i seis reales un céntimo partible entre diez mil trescientos noventa i dos vestuarios de parada i cuartel, del equipo i menaje necesarios para el ejército, y otros artículos del primero que aparecen de las facturas.

Habrán de hacerse otros gastos a fin de reponer las prendas inutilizadas i de adquirir las muchas que faltan para el completo de los tres vestuarios de cuartel i uno de gala; mas apesar de todo conceptúo deduciendo de lo espresado, que el precio de cada vestuario completo entregable al soldado sin distinción de gala a cuartel no pasará de (110 rs.) ciento diez reales, comprendiendo en este costo el equipo i menaje, todo lo que hubiera imputado por lo ménos (160 rs.) ciento sesenta reales, tomándolo en la República.

Es de advertir aquí que si entre lo que figura en la cuenta jeneral i en el cuadro n.º 6.º mencionado ya, que manifiesta la deuda contraida en vestuario i equipo a virtud de contrataz hechas dentro de la República durante el último año, hai la diferencia de (158,900 rs. 25 cs.) ciento cincuenta i ocho mil novecientos seis reales veinte i cinco céntimos, de mas en el último, y cuya mayor suma he deducido del fondo del mismo año en las operaciones de que acaba de hablar, esto consiste en que en la cuenta no figura en este ramo ni puede figurar por ser especial, sino únicamente lo pagado, i no lo causado a deber, de que una parte quedó en crédito contra la República al fin del año, debiéndose sin embargo imputar el saldo al presupuesto del mismo, por cuya razon a él lo he atribuido.

SECCION 3.ª

Cuenta del armamento comprado en Europa.

Dispuso el Gobierno antes de terminar el año económico de 1845 a 1846, la adquisicion de algun armamento i otros objetos de buena

calidad de que ya se carecía en los parques de la República, i en obediencia de tal mandato llegó á Santamarta la mayor parte del pedido. Existe allí uno de dichos parques, i como es el primero en que ha tocado el armamento, natural es para tener tambien un punto de partida, cargar á él su valor, pues que por otra parte el de conducción de allí á distintas localidades se ha imputado al fondo de bagajes i trasportes, como ha debido lucirse, porque el armamento no tiene época ni punto fijo de destino, siempre pertenece á la Nación, i de su tesoro se hace el gasto, á diferencia del vestuario que se paga con fondos especiales creados del sueldo de la tropa, sin que en manera alguna se grave directamente la hacienda nacional. El armamento i objetos mencionados son pagables con (151,526 rs.) ciento cincuenta i un mil quinientos veinte i seis reales, de la partida 81 de la lei de 27 de abril de 1845 que en primer lugar destinó al efecto el P. E. en el mismo año como sobrante despues de deducir lo invertido en él durante su curso, en compras hechas dentro de la República i con (166,563 rs. 55 cs.) ciento sesenta i seis mil quinientos sesenta i tres reales cincuenta i cinco céntimos, que tambien sobraron en iguales términos de lo que para el objeto asignó la partida 81 de la lei de 2 de junio de 1846, de modo que componiendo estas dos sumas la de (318,089 rs. 55 cs.) trescientos diez i ocho mil ochenta i nueve reales, cincuenta i cinco céntimos, de que se deduce el mencionado gasto importante (278,908 rs. 34 cs.) doscientos setenta i ocho mil novecientos ocho reales treinta i cuatro céntimos, hasta Santamarta, quedan (39,181 rs. 21 cs.) treinta i nueve mil ciento ochenta i un reales veinte i un céntimos, para cubrir el valor de lo que resta por recibirse del pedido.

Como por causa de la expedición de que ántes he hecho referencia acreció la necesidad de aumentar la compra de algunos de los elementos bellicos, se tomaron ademas posteriormente 2000 fusiles de percusion, 200,000 cebos fulminantes, 5610 kilogramos de balas de fusil y otros objetos para servicio de los primeros, cuyo costo hasta Santamarta fué el de (175,517 rs. 78 cs.) ciento setenta i cinco mil, quinientos diez i siete reales setenta i ocho céntimos que segun lo dispuso el P. E. se imputan al fondo ilimitado que abrió el artículo 3.º de la lei de 2 de junio de 1846 para el caso de invasion, asi como es imputable al mismo fondo lo impendido en otros efectos de que no se tiene todavia la noticia de su importe. La cuenta de estos artículos no se ha comprendido en la jeneral del año económico próximo pasado, ni en el cuadro especial que bajo el n.º 3.º representa las gastos de invasion, 1.º porque ámbos documentos son como es regular, el resultado de las cuentas de las tesorarías de guerra de la República, i en ninguna de ellas puede hacerse figurar el cargo ni la erogacion de cantidades de que no han tenido conocimiento, i 2.º por que no se ha recibido todavia la cuenta de nuestro Ministro en Lóndres, quien fué encargado de la adquisicion jeneral de los artículos mencionados, á fin de formar ahora la que corresponde con la exactitud debida, por todos ellos, cosa que solo podrá efectuarse cumplidamente en el año venidero.

Comunes son estos motivos respecto de todos los elementos marciales comprados en Europa; mas hai otros especiales relativamente á los primeros de que hablo en esta seccion, á saber: a pesar de que dentro del año económico de 1846 á 1846 fué que el Gobierno dispuso la compra

de los objetos mencionados al principio, contando desde entonces con la suma que quedase disponible de la apropiada al efecto por la lei, no se comprendió el gasto de esta suma en la cuenta de aquel año, ni podia comprenderse en ella, porque hasta despues de presentada se enviaron de Europa los artículos de que hago mérito sin que por lo mismo se supiera antes su valor ni aun su consecucion. No habiendo figurado en dicha cuenta el gasto en la parte que sobraba de la apropiacion, tampoco debia hacerse figurar en la cuenta del último año el gasto del sobrante de lo apropiado en él, porque entonces faltaria la exactitud en el balance entre ambas: el hecho es que en el primer año se agotó la partida, invirtiendose en el último la mayor parte de lo votado, i que por consiguiente se ha causado en ellos el mayor gasto que hai de diferencia en lo que aparece de las dos cuentas hasta completo del que acabo de demostrar.

En resumen, el cuadro adjunto bajo el número 8 espresa el total de los objetos recibidos, i su valor hasta Santamaria montante en conjunto á (454,426 rs. 12 cs.) cuatrocientos cincuenta i cuatro mil cuatrocientos veinte i seis reales doce céntimos.

SECCION 4.ª

Compra de útiles para el Colejio militar.

Marcado con el número 9 acompaño un cuadro que contiene los artículos de cuya compra en Europa se tiene noticia, i son parte de los pedidos para el Colejio militar como uno de los elementos necesarios para hacer fructuosa esta bella i digna institucion de la República. El gasto ascende á (6,203 rs. 70 cs.) seis mil doscientos tres reales setenta céntimos imputable al presupuesto liquidado por el P. E. para el corriente año económico, artículo único, capítulo II ter del Departamento de guerra, conforme al artículo 7 de la lei de presupuesto, i al 10 de la de 1.ª de junio último sobre establecimiento del Colejio.

CAPITULO 2.ª

SECCION 1.ª

Revistas.—Alta i baja personal.

El servicio de las revistas de comisario del Ejército se ha hecho con la regularidad posible, i la alta i baja personal del mismo se lleva en la oficina de mi cargo con perfecta exactitud, habiéndose portanto cumplido en esta parte el mandato de la 9 atribucion artículo 17 i el del §. 2.ª artículo 18 del reglamento de administracion i contabilidad militar.

SECCION 2.ª

Alta i baja del material.

PARQUES

Respecto de los parques i almacenes, no puedo fisonjearme de la

misma exactitud, por que apesar de las terminantes órdenes que ha dictado la Intendencia en diversas épocas, i que he reiterado nuevamente, no se han obtenido aún los inventarios valorados de los elementos de guerra existentes en las provincias del Chocó, Túquerres i Barbacoas, defecto que unido á otros varios obstáculos, necesariamente han imposibilitado hacer todos los asientos respectivos en los libros abiertos al efecto, para saberse á punto fijo el número i valor de cada uno de dichos elementos que existen hoy en todos los parques de la República. Empero me propongo fijar una atención preferente á este importante objeto del servicio, limitándome por ahora á exhibir el cuadro número 10 i el número 8 ya citado: el primero manifiesta el valor de los efectos contenidos en los inventarios que hasta hoy se han recibido en esta oficina, i el otro los útiles de banda i de gastadores, el armamento i municiones traídos de Europa.

ALMACENES.

Fuera de los parques no ha habido otros almacenes propiamente dichos; sin embargo, se han depositado para su distribucion en la tesorería de guerra del Departamento de Cundinamarca todos los efectos de vestuario, equipo i menaje que de los contratados en Europa han llegado á esta capital.

STACION 3.ª

Vestuario, equipo i menaje.

Oportunamente se mandó dejar en Santamarta i que se distribuyese á los cuerpos de la 3.ª division i de la 1.ª columna del ejército que guarnecen los Departamentos del Atlántico é Istmo lo que les correspondia del vestuario i demas efectos mencionados, mas habiéndose opuesto varios obstáculos á que tales operaciones produjesen el efecto apetecido, fué forzoso dar los órdenes convenientes á fin de que se enviasen de Honda las prendas necesarias para completar á dichos cuerpos un vestuario de parada i dos de cuartel, lo que estará cumplido dentro de muy poco tiempo. Igual distribucion se ha hecho ya casi en su totalidad á los cuerpos de la 2.ª division, i para que la misma se haga á los de la 1.ª fué remitida una parte que se sabe oficialmente ha llegado á Popayan, estando otra en marcha, i el resto se prepara en esta capital para su envio tan pronto como sea posible, incluyendo algunas prendas en re-questo de otras de la primera remeza, que segun informes oficiales fueron en completa inutilidad.

Queda todavia en Honda una parte del vestuario i otros efectos que se harán venir en breve á esta capital donde como se ha hecho con el que ha llegado hasta ahora, se tomará razon de todo, pudiendo entónces tenerse una noticia exacta sobre el particular.

La avería del Sócrates en el Havre, donde sin duda al re-empacar los objetos cuyas cajas se abrieron para secarlos, no hubo el cuidado debido, i la circunstancia de haberse estraído en Santamarta algunos de ellos indistintamente de varias cajas, para la distribucion de que ha poco hice mérito, sin que se formasen nuevas facturas, fueron causa de que la confusion viniese á complicar las cosas de tal manera que, difícil i

embarrassoso el negociado, no permite dar por ahora á US. H. los detalles que deslira en la materia, puesto que han resultado en esta capital multitud de cajas con objetos diferentes de los contenidos en las facturas europeas, i que conforme á estas mismas, hai cajas que contienen no solo artículos de vestuario sino tambien macelados otros de armamento, cuyo gusto no es imputable al mismo fondo. Empero si en oportunidad, reuniere los datos que aguardo, pienso que para las próximas sesiones del Congreso presentaré un cuadro complemental de los que acompaño bajo los números 5 6 i 8 que comprenden clasificadamente el número de las prendas compradas, i su costo hasta Santamarta.

Después de completar la distribucion de un vestuario de parada i los de cuartel para cada individuo de tropa de los que segun el decreto que organiza la fuerza deben tener los cuerpos del ejército, quedará en esta capital sobrante un pequeño número de artículos.

Relativamente al equipo i menaje, acaba de formarse en la oficina de mi cargo un cuadro que está presentado á la aprobacion del Gobierno, para que conforme á él se haga la distribucion, pues que entre los artículos recibidos hai algunos que no designa el reglamento de administracion i contabilidad militar, i respecto de otros difiere su nomenclatura.

Me creo en la obligacion de proponer aquí, que para regularizar en lo sucesivo la distribucion del vestuario, equipo i menaje, i remover de una vez los obstáculos que se presentan, por no haberse entregado ahora simultáneamente, se disponga, que se cuente á los dos años de duracion forzosa de los tres de cuartel i uno de parada, que deben completarse, desde 1.º de setiembre último.

CAPITULO 3

Seccion 1.ª

Ajustamientos anuales.

DE

Sensible me es manifestar á US. H. que en este ramo se encuentra en el mismo estado que demostró uno de mis antecedentes en el punto 6.º de su informe de 24 de diciembre de 1845: ni un solo paso ha podido adelantarse en la materia porque la seccion 4.ª que está atribuido el negociado continuó por mucho tiempo en el último año empleando la mayor parte de las horas del despacho en la estinguída contaduría jeneral como auxiliar para la formacion del cuadro de abonos militares, porque aun no se han obtenido completos los documentos de que habla el artículo 15 de la lei de 3 de mayo de 1845, cuya verificacion, aprobacion ó reforma es de cargo de la Intendencia con arreglo al §. 3.º del artículo 18 del reglamento de 15 de enero de 1841; i porque otras atenciones de instante urgencia han ocupado sin cesar á los empleados de la seccion, mas del tiempo que la lei designa para el despacho. Empero me propongo impulsar con eficacia este negociado, á cuyo objeto acabo de dictar ordenes perentorias para el recojimiento de los datos necesarios.

Seccion 2.ª

Hospitales militares.

El sistema de contratos para el servicio de los hospitales continúa

produciendo los buenos resultados que él prometía. La asistencia de estos establecimientos se regulariza á medida que el tiempo suministra la experiencia necesaria para la perfeccion. Exceptuando el hospital transitorio de Cali, i el permanente de Riohacha, los demas se sirven por contrata, i aquellos se asisten por administracion á consecuencia de que las propuestas hechas no ofrecian ventajas al tesoro nacional.

SECCION 3.ª

Subsistencias.

Los cuerpos del ejército han percibido oportunamente en numerario el todo, ó parte de su haber mensual en proporcion al estado de las cajas respectivas; hoy deben estar cubiertos en su totalidad hasta fin de agosto. Solo á la cuarta division organizada ocasionalmente en el Istmo, se le suministraron víveres en unos pocos meses, pero se cargaron por su valor á los presupuestos respectivos.

SECCION 4.ª

Alojamientos.

Consultando las ventajas del tesoro se han proporcionado estos á los servidores militares á quienes les da derecho el capítulo 4. título 3. del reglamento de administracion i contabilidad militar, conformándose á las reglas en él establecidas.

SECCION 5.ª

Movilidad.

Han sido diferentes los movimientos de la fuerza armada en el lapso de tiempo que comprende este informe, i para ello se han suministrado los auxilios que prescribe el reglamento con la regularidad que era de desearse.

CAPITULO 4.ª

Ajustamientos atrasados.

Formado el cuadro de abonos militares que la estinguida Contaduría jeneral pasó al despacho de U. S. H. en dos piezas, la primera con fecha 24 de julio, i la segunda en 2 de setiembre siguiente, se ha vencido en parte una de las causas del retardo inevitable en la práctica de los ajustamientos mencionados, digo en parte, porque en la ejecucion se ha notado que dicho cuadro no es tan completo como era de desearse presto que hai ejemplares de que en él no aparezcan abonos que los interesados confiesan haberseles hecho, por lo que es forzoso en algunos casos pedir nuevos informes i proceder siempre con euidado para no gravar indebidamente los intereses nacionales. Sin embargo, con aquel cuadro, i con las acertadas medidas que ha dictado hasta ahora el Gobierno, se han acelerado en gran manera los procedimientos, i aunque difícil sea, sinó imposible,

formar en los dias que faltan del presente mes, como lo ha prescrito terminantemente la resolucion de 28 del próximo pasado, los ajustamientos que resulten de 721 expedientes que hoy existen en la oficina de mi cargo, puesto que durante todo el último año económico solo pudieron despacharse 103, pienso que si se lleva á efecto el órden interior que en calidad de provisional acabo de establecer para el despacho de la oficina, i no vienen estrañas causas á oponer dificultades, antes de un año se habrá dado cima á este ya azaroso negociado.

Ademas de la carencia del cuadro de que acabo de hablar, otras causas han influido para que se hayan practicado con lentitud los ajustamientos atrasados; por ejemplo, la naturaleza de los expedientes que se han formalizado bajo distintas formas nacidas de las diferentes circunstancias en que se hallaron los interesados al tiempo de devengar sus haberes; la documentacion deficiente i desigual de que se han provisto; la complicacion de operaciones á que ha estado sujeta la seccion en el exámen i liquidacion de las acreencias; i en fin el haberse apropiado á esta una multitud de negocios estraños al ramo de ajustamientos atrasados, i que han merecido una atencion preferente, con particularidad desde que se puso en planta la última lei de hacienda.

Está ya reinovida la mayor parte de estos inconvenientes i acaso quedarían destruidos todos los que no dependen del tiempo necesario para la formacion material de los ajustes, si el P. E. se digna prevenir, como lo propongo á U. S. H. que respecto de los expedientes en que no está justificada la época de actividad, se consulten por la Intendencia las hojas de servicios de los interesados que se hallen en la seccion de inspeccion i se sujete á ellas como que son los documentos mas intachables sobre este punto. A medida que el tiempo me lo permita propondré la adopcion de otros medios que faciliten mas cada dia el despacho de los ajustes.

Los cuadros adjuntos á este informe bajo los números 11 á 17 dan una idea completa relativa á la materia, i por tanto omito hacer aqui comparaciones que solo fueran una repeticion inútil de lo en ellos contenido. Estos cuadros llenan el deber que aun resta á la Intendencia por el artículo 112 del decreto de 8 de junio de 1843 i disposiciones posteriores sobre el particular, con advertencia de que el número 14 que manifiesta lo amortizado por parte pagadera en el año económico próximo pasado, pueda ser incompleto porque solo el Tesorero de Guerra del Departamento de Cundinamarca ha cumplido con enviar el dato necesario, cuyo deber se recordó en oportunidad á todos; no obstante, si en los demas departamentos se presentaron cartas militares por parte pagadera para su amortizacion, debe haber sido en pequeño número i valor i de ellas se han comprendido algunas en el cuadro segun avisos especiales de varios tesoreros de hacienda de provincia.

CAPITULO 5.º

Suministros hechos al ejército.

El movimiento de los expedientes de suministros en la Intendencia de mi cargo, es el que espresa la siguiente

DEMOSTRACION.

	Espedientes.	
Existentes en 1.º de setiembre de 1846.....	652	
Hanse encontrado ademas entre los espresados en la anterior partida, por lo espuesto en el capitulo 11 del informe de esta Intendencia del año proximo pasado.....	28	
Se han recibido en el último año económico ..	265—945	
Idem en el tiempo corrido del presente.....	1	
Hallados entre los existentes.....	34— 35	
Liquidados definitivamente en el próximo pasado año económico.....	113	
Idem en el presente.....	84 } 197	
Negados en el año anterior.....	19 }	
Idem en el presente.....	3 } 22 219	
Quedaron.....	761	
Los 197 liquidados definitivamente, entre ellos cinco de rentas públicas, lo fueron por la cantidad de.....	Rs.	Cs.
De los 22 negados, 21 lo fueron por estar comprendidos en el artículo 8.º de la lei 19 parte 1.º tratado 6.º R. G. i no incluyendo el valor de dos de ellos por ignorarse, alcanza el de los 19 á 37,750 rs. 80 cs que con 160 rs. valor del otro espediente negado por no tener derecho el reclamante, asciende á.....	211,032—25	
	37,910—80	
Suma lo liquidado i negado.....	248,943—05	

Varios otros espedientes se examinaron, i encontrando en ellos defectos se mandaron subsanar.

He comprendido en la anterior demostracion los que han sido despachados en el tiempo corrido del presente año económico por que el Gobierno ha puesto del todo punto á esta negociado, por parte de la Intendencia, con su decreto de 4 del corriente, en cuyo cumplimiento se entregaron al Sr. Director jeneral del crédito nacional con fecha 5, todas las reclamaciones i documentos concernientes al ramo de suministros que aun restaban en este despacho.

CAPITULO 6.º

Reformas.

La disposicion del artículo 7 de la lei de 23 de mayo de 1846, en la parte que restablece, entre otros, en su fuerza i vigor los artículos 30 33 i 35 de la lei 3.º parte 1.º tratado 6.º de la R. O. i el §. 5.º del artículo

13 de la lei 2.^a ofrece embarazos que no deben despreciarse; segun estos últimos artículos, los dos pesos señalados á cada individuo de tropa para vestuario deben componer la mayor parte de los fondos de los cuerpos i colocarse en las respectivas cajas de ellos, sin que de estas pueda extraerse cantidad alguna que bajo su responsabilidad no haya sido acordada ántes por el Concejo administrativo, i en virtud de libramiento firmado por el Jefe del cuerpo referente á dicho acuerdo i jurado contra los claveros quienes son responsables por las cantidades que abonen sin tales requisitos, así como queda sujeto á juicio i castigo como malversador de caudales públicos, todo militar que en el ejercicio de su empleo ó destino, autorize ó disponga que se haga gasto alguno de los fondos del cuerpo, que no esté decretado con arreglo á la lei tocando al Comandante mandar hacer el vestuario despues de celebrada la contrata, que se ha de sujetar á la aprobacion del Gobernador respectivo. Pero el artículo 8. de la lei 4.^a de dicha parte i tratado, autoriza al Poder Ejecutivo para disponer que se contraten dentro ó fuera de la República los vestuarios que se necesiten para el ejército.

Posible es que de aquí nazcan contradicciones perniciosas; por ejemplo, el Jefe de un cuerpo acantonado en Pasto, faltándole vestuario, ocurre al Gobernador, i en uso de la facultad conferida por la lei, contrata el que necesita; despues de obtenido, dá cuenta, que es el único deber á que está sujeto, i entretanto el P. E. que conocia la necesidad i á quien se le presentaron propuestas ventajosas, aceptó una de estas, i en consecuencia se construyó tambien en otro punto vestuario para el mismo cuerpo con cuyos fondos contaba el Gobierno; resultaria, pues, de aquí un conflicto demostrativo de que el caso exige una medida sobre el particular.—Si toda legislación debe ser precisa i clara, con mas razon la militar. Así que para prevenir toda dificultad ó inconveniente, sin desviarme de la justicia, puesto que los fondos del vestuario deben siempre emplearse en provecho del soldado de cuyo sueldo se componen, i para que los mencionados jefes que naturalmente tienen mas interes que otro alguno por sus cuerpos, retengan en los casos necesarios á juicio del P. E. la facultad de presidir las contrataciones de dichos objetos, tengo la honra de presentar el proyecto de lei marcado con la letra A para que si el Gobierno se digna acogerlo pueda U. S. H. proponerlo á la próxima legislatura, seguro de que como está concebido él vence todos los obstáculos que en la práctica se tocan ya, especialmente en lo relativo á la contabilidad del fondo.

Gravitaba ya sobre esta Intendencia el peso de la administracion i contabilidad del complicado ramo militar en toda su estension, cuando la lei que ha sistematizado la marcha de la hacienda nacional, vino á introducir un aumento de trabajo, i novedades que por fuerza conducen á las reformas que, á reserva de otras posteriores, procedo desde luego á proponer para allanar el camino en que á cada paso se toca en la práctica con multitud de embarazos diferentes.

Ningun tesorero jeneral de distrito puede lastar de la caja de su cargo cantidad alguna sin recibir previamente la liquidacion i orden de pago respectiva, i esta no puede dictarse sin aquella, practicada por el ordenador del mismo distrito, ó por uno de los Honorables Secretarios del Despacho, i nunca por ordenador de un distrito extraño, segun los principios i aun la letra de la nueva lei, que contrariados si fuera permitido, hundirian en el caos el hermoso sistema que ella ha trazado.

Ahora bien, si, por ejemplo, el Intendente de guerra del Departamento de Cundinamarca á que pertenece la provincia, ó sea el Distrito de Hacienda de Casanare, es el llamado á liquidar i ordenar el pago de los créditos que deben cubrirse á tan inmensa distancia, claro es que los acreedores no recibirían antes de cinco meses de devengadas, las cantidades á que tuvieran derecho, pues que vencido el mes, i sin contar con la falta de correos serenosales, á mediados del siguiente se enviarían los documentos justificativos que nunca llegarían á esta capital hasta el tercero, i suponiendo que se hallasen sin defectos, lo que no es seguro, á lo mas fueran despachados al principiar el cuarto mes, para hacerse los pagos en el quinto, empujando aquí una nueva serie de retardos hasta incorporar los documentos en la cuenta del tesoro de guerra del Departamento, también residente en esta capital, quien al mismo tiempo pueda hallar motivo de reclamación respecto de alguna orden, i entonces los trámites se prolongan hasta perderse la esperanza, resultando que los documentos de los últimos meses de un año económico pocas veces pueden comprenderse en la cuenta de él. Si se remite el justificante del crédito de un acreedor de Casanare al Intendente del departamento por medio del Tesoro de guerra del mismo, dando á este un trabajo que no le está asignado, ó directamente por el interesado, para que dicho tesoro reciba la orden de pago i lo haga en su caja ó por libranza contra la de Casanare, no por esto se pagará el crédito antes de los cinco meses de adquirido el derecho, á ménos que el acreedor venga á percibir la suma en esta capital. Largo fuera señor, enumerar la multitud de razones que en el sentido de las que acabo de exponer pudieran aducirse, las omito por no estenderme demasiado; empero en ningún caso pueden ocultarse á U. S. H. las consecuencias.

Por tanto, considero urgente i propongo como necesario que se dicten las medidas indicadas en seguida.

1.^a Que á todos los intendentes de hacienda, ó gobernadores que ejercen las funciones de tales se les atribuyan las de intendentes de guerra en sus respectivos distritos, cuando los departamentales.

2.^a Que todos los tesoreros generales de distrito lo sean en el mismo tambien de guerra, sin dependencia alguna entre sí, es decir, que queden suprimidos los tesoreros de guerra departamentales, pero en razon á las muchas circunstancias que concurren ya porque siendo el negocio complicado i abundante en algunos puntos, ya porque al estarse plantando la nueva lei de Hacienda, la remuneracion de trabajo de diferente especie i desconocido para los que no pertenecen esclusivamente al ramo, conduciría á la confusión i á otras consecuencias fatales, i ya por que es conveniente que se formeñ algunas secciones especiales de contabilidad militar para que en caso de una emergencia en que se introdujera el desconcierto, haya á quien no poder destinar á un servicio entonces mas interesante, á fin de que prestándole la inteligencia, se impida la dilapidacion, en consideracion á tales circunstancias, algo que se conserven los tres actuales tesoreros de guerra departamentales, pero en calidad de tesoreros particulares del ramo, únicamente en los distritos respectivos donde hai fuertes guarniciones, parques i muchos objetos del servicio militar á que atender segun las localidades, á saber: que el de Cundinamarca lo sea del distrito del centro, el del Magdalena del de Cartajena i el del sur del distrito del mismo nombre.

3.º Que las cuentas que se han estado enviando por los tesoreros que no eran departamentales á estos, no se remitan desde el mes de marzo inclusive, quedando aquellos eventos de este deber, sino que desde entonces se envíe á esta Intendencia por cada tesorero jeneral de distrito mientras que otra cosa se disponga, una relacion mensual de los gastos militares, igual á la que segun está prevenido han estado remitiendo los tesoreros de Departamento, sin perjuicio de la cuenta que conforme á la lei han de rendir los intendentes cada mes á la Secretaría del cargo de U. S. El comprensiva desde 1.º de Setiembre último, i la que los tesoreros deben rendir á la Corta de cuentas por medio del contador jeneral.

4.º Que los actuales tesoreros departamentales ocupan con sus funciones hasta el último de febrero inmediato dando entrada en su cuenta á todos los documentos de pagos hechos hasta dicho dia por las tesorerías subalternas i que estas deberán enviarles respecto del semestre integro.

5.º Que la Intendencia de mi cargo quede organizada con las cuatro secciones que hoy tiene á saber, la 1.ª que se denominará "la de contabilidad de la Secretaría de guerra," encargada de lo relativo á la centralizacion de la cuenta militar, en que se comprende tambien la formacion del presupuesto anual de gastos, liquidacion de él, presupuesto cuatrimestral que debe pasarse á la Secretaría de Hacienda sobre demanda de los fondos que se necesitan en cada caja para los gastos de los departamentos de guerra i marina, á fin de que se provea de ellos, distribucion cuatrimestral de esos fondos en las mismas cajas i delegacion de ellos á los respectivos ordenadores; la 2.ª encargada de lo que le atribuye el §. 2.º del artículo 13 del reglamento de 15 de enero de 1846; la 3.ª encargada de la liquidacion i ordenacion de los gastos cuyos créditos no hayan sido delegados, de la centralizacion i pormenores de la cuenta especial de gastos del vestuario, equipo i demas en que hayan de invertirse los despesos designados al efecto por cada plaza de tropa; correspondiendo igualmente á esta seccion el ramo de hospitales sedentarios i el de subsistencias, alejamientos i movilidad, así como el registro de toda clase de contratos i demas negocios jenerales: en fin la 4.ª encargada de lo que le está atribuido segun el §. 4.º del citado artículo 13 del reglamento de administracion i contabilidad militar.

6.º Que de la liquidacion de toda fuerza dependiente de un cuerpo que se halle en un distrito distinto de aquel en que esté la plana mayor, i por consiguiente la caja del mismo cuerpo, la haga el respectivo ordenador por solo la parte del sueldo i hospitalidades que deban pagarse, i que en efecto mandará pagar con el crédito que en semejantes casos se cederá de delegar, hechas todos los descuentos que han de entrar en caja, para que en donde esta se halle se liquiden dichos descuentos por el ordenador i mande pagar lo que importen con presencia del extracto certificado de la orden de pago que expedirá el primer ordenador, i que anotado el pago al pie por el pagador, presentará el habilitado del cuerpo al último ordenador.

7.º Que cada ordenador al liquidar el presupuesto de un cuerpo, compañía &c. en que necesariamente ha de espresarse lo descontado por hospitalidades, espida la orden de pago por la misma cantidad que resulte de estas á favor de quien corresponde con imputacion al presupuesto del cuerpo &c. i al liquidar el gasto causado en el mismo hospital deduzca

dicho pago, i solo mande hacer el de lo que se deba para el completo imputando esta diferencia al crédito abierto para gastos de hospitales en el capítulo respectivo del presupuesto nacional.

8.º Que según el artículo 4.º del proyecto que he marcado con la letra A, se componga la seccion 1.ª de un jefe, un oficial de libros i dos escribientes, el primero con el sueldo señalado á los demas jefes de seccion de las Secretarías de Estado, el segundo con el de cuatro mil ochocientos reales, i los dos últimos asimilados á alféreces, quedando las demas secciones con los mismos empleados que hai tienen.

Innecesaria conceptúa la narracion de los fundamentos sobre que estriban estas providencias, por que no pueden ser desconocidos á U.S. H. Sin embargo, apuntare algunos respecto de las dos últimas.

Los gastos en hospitales, como todos los demas, deben liquidarse para expedir en consecuencia la orden de pago, i no deben imputarse todos al crédito abierto para tal objeto, por que solo es el responsable de lo que no se alcance á cubrir con lo que á los mismos militares se descuenta por las hospitalidades que causen: estas pues salen del crédito abierto para el personal de la fuerza permanente, que estará en un capítulo distinto del que contenga la suma para el material de hospitales, i por tanto el camino mas corto i sin obstáculos es el de mandar pagar sobre el presupuesto del cuerpo ó compañía lo que de él resulte, ya que se tiene á la vista, i el excedente cuando llegue el caso, quedando así de hecho separadas las sumas que no se toman de un mismo crédito.

Relativamente á la providencia que propongo en el número 8.º he tenido presente: 1.º Que el trabajo de la seccion 1.ª es ciertamente mayor en cantidad i complicacion que el de cualesquiera de las secciones de contabilidad de las otras Secretarías, porque salida está que es la mas difícil la contabilidad militar en que las operaciones se ejecutan respecto de una asombrosa multitud de objetos i de servidores que ademas del mayor número, están en frecuentes movimientos; no así como todos los demas empleados que siempre fijos en un punto dado nunca ofrecen las dificultades consiguientes á la variacion de lugar, posiciones i aun objeto de servicio: 2.º que la reforma no aumenta gasto, quedando por el contrario un sobrante de la cantidad señalada hasta ahora para el personal de la Intendencia, i se demuestra de la manera siguiente.

Dá la lei para el presente año — 75,040

Gasto según la reforma que se propone.

Intendente jeneral.....	16,000	
1 jefe de seccion de contabilidad.....	9,600	
1 oficial de libros de id.....	4,800	
2 escribientes alféreces primeros id..	5,952	
2 jefes de seccion.....	17,280	
1 oficial 2.º teniente 1.º.....	3,840	73,886
2 id. alféreces primeros.....	5,952	
2 id. id. segundos.....	5,376	
1 archivero teniente segundo.....	3,552	
1 portero.....	1,536	
Menor gasto		1,154

Impuesto, como lo estoi, de que S. E. el Presidente trabaja en persona un decreto sobre los procedimientos de la Secretaria de guerra i de la oficina de mi cargo relativos á la contabilidad militar en relacion i armonia con la nueva lei de hacienda, me abstengo de proponer ninguna otra cosa en la materia que pide un urgente arreglo para precaver la confusion que de lo contrario fuera inevitable. Mas si las circunstancias lo exijeren imperiosamente, propondré los demas arreglos que juzgue necesarios i oportunos, partiendo siempre del principio en mi opinion inescusable para armonizar el sistema adoptado en todas sus relaciones, de que la Intendencia jeneral de guerra i marina es á la Secretaria de guerra lo que todas las direcciones jenerales en su caso son á la Secretaria de Hacienda, con las facultades i mutaciones consiguientes á las especialidades del servicio de los departamentos que le incumben.

CONCLUSION.

Terminaré, H. Sr. este informe haciendo de la manera mas solemne, la protesta de la entera consagracion que tengo de costumbre, al desempeño de las graves funciones que en servicio nacional me estan encomendadas, para corresponder dignamente á la confianza que en mí ha depositado el P. E.

Bogotá Enero 11 de 1848.

RAMON M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

ESTADO del vestuario que ha venido de Europa para los cuerpos del ejército en el arma de caballería, i su costo hasta Santamarta.

Designacion de los efectos á cargo del fondo de vestuario.	CABALLERÍA.			PRENDAS	VALORES.	
	Para trompeta mayor.	Para trompetas.	Para las demas clases.	Número total.	Reales	Céntimos.
De gola. De cuartel, calzando, guantes i ropa blanca.	Dolmanes	24	321	345	17,632	18
	Esclavinas	24	321	345	20,849	97
	Pantalones	24	342	345	11,888	74
	Shakos i cordones forrajeros..	24	345	345	6,301	63
	Plumajes verdes i encarnados.	24	321	345	3,116	82
	Pompones	24	345	345	377	80
	Fundas de ule para shakos...	24	345	345	719	00
	Fajas (grande uniforme).....	24	321	345	9,020	48
	Camisas	24	1,035	1,035	6,527	08
	Calzoncillos.....	24	1,390	1,390	5,436	91
	Corbatines.....	24	690	690	149	06
	Tirantes.....	24	690	690	776	36
	Botas	24	345	346	10,425	47
	Guantes.....	24	345	345	272	98
Chaquetas de paño.....	24	690	690	17,738	50	
Pantalones de drit.....	24	690	690	5,690	26	
Gorras de policia.....	24	690	690	3,438	51	
Total de valores.....	24	227	227	227	119,836	49

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

NUM. 6.º

ESTADO del menaje i equipo que ha venido de Europa para los cuerpos del ejercito en las armas de artilleria, infanteria, zapadores i caballeria, i su costo hasta Santamarta.

Designacion de los efectos á cargo del fondo de vestuario.	PRENDAS.	VALORES.	
		Reales.	Ct.º
Muecos de lana inglesas.....	3,464	28,987	16
Mochilas para gastadores.....	84		
„ para las demas clases. }	804	60,080	12
Matecas para caballeria.....	400	14,613	81
Tablillas para armar las mochilas (valor comprendido en el de las mochilas).....			
Juegos de id. para id. (valor id. en el de id.).....	3,046		
Bolsas de jénero encauchado para las tunicas.....	3,046	7,912	10
Tablillas redondas para id. (parus).....	3,110	654	15
Cepillos para ropa.....	808	804	64
„ para umbolar.....	808	865	08
„ para dar huatre.....	808	502	40
„ para limpiar botones.....	808	501	96
Paticucos (tablillas para limpiar botones).....	608	78	10
Martinetas (palillos para sacudir la ropa).....	608	385	44
Sacos de distribucion.....	608	366	20
Navajas de barba.....	750	532	87
Especjos.....	758	1,092	15
Tijeras.....	748	994	36
Cuchillos de punta.....	808	751	73
Cuchacones.....	808	881	40
Caldoros.....	188	2,536	25
Cantimploras.....	3,464	8,483	06
Gamallas individuales.....	3,464	10,774	52
Cubiertos de fierro estañados.....	4,656	2,540	11
Gamella.....	284		
Cántaros } Baterias de campamento para 12 individuos... 284		8,735	68
Marmitas }.....	284		
Almohazas.....	400	451	89
Brazas.....	401	1,384	78
Peines para caballo.....	404	803	33
Tijeras para id.....	400	803	33
Sacos para la caballeria.....	400	603	35
Total de valores.....		144,246	90

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA I MARINA.

CONTRATAS celebradas con aprobacion del Gobierno para la adquisicion de vestuario i cobijas en el año economico corrido desde 1.º de Setiembre de 1846 á 31 de agosto de 1847, á saber.

	Reales.	Ct.
Con José María D ^e Aleman 232 vestuarios de cuartel.....	13,398	777
— Manuel Laverde i Mariano Tanco 2,000 id. id.....	124,000	777
— José María Amador 387.....	16,660	300
— Javier Salazar 800.....	33,300	777
— José María Amador por varias prendas.....	3,050	777
— Leonardo Pupo 463 pares alpargatas.....	585	777
— Fidel Torres 1,803 cobijas.....	10,404	777
— José Antonio Delgado 536 id.....	7,450	777
— Juan Vivanco 100 id.....	1,250	777
— Leonardo Pupo 350 vestuarios.....	16,100	777
— Juan Vivanco 300 vestuarios, 300 cobijas i 300 morriónes.....	18,900	777
— Francisco Alvarado 40 vestuarios.....	1,336	777
— Eujenio Pieschacon 150 id. para licenciados.....	2,450	777
— Juan Rodríguez 800 id.....	10,650	777
TOTAL.....	250,793	50

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente general.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

ESTADO del armamento i equipo de guerra que ha venido de Europa para los cuerpos del ejército en las armas de artillería, infantería, zapadores i caballería, i su costo hasta Santamarta.

Designacion de los efectos imputables al fondo de armamento.	PRENDAS	VALORES.		
		Reales.	Ct.	
Fusiles de percusion con bayoneta.....	2,000	194,072	82	
— de chispa —————	2,000	107,780	18	
Pistolas.....	400	16,081	16	
Surtidos de piezas de repuesto para 2,000 fusiles.	3	7,555	6	
Cobas fulminantes, (milares).....	1,210	13,605	93	
Balas (kilogramos).....	5,612	3,303	14	
Estuches ó necesarios de armas.....	2,000	9,152	50	
Hachuelas con sacabalas.....	2,000	5,533	63	
Rascadores con sacatacas.....	304	740	97	
Rajamuelles.....	1,044	4,296	48	
Aguietas.....	2,022	1,405	90	
Escuñilas.....	3,023	1,405	91	
Portafusiles.....	2,925	4,044	10	
Portabayonetas.....	Valor comprendido en el de los cinturones..	2,925	2,715	78
Vainas de bayoneta.....	2,925	3,715	78	
Dragonas de sable.....	345	691	53	
Cartucheras i bandoleras.....	2,270	27,146	98	
Portabandoleras.....	Idem — idem — en el de las bandoleras..	345	23,216	37
Cinturones.....	1,532	23,616	37	
Placas (guarniciones de idem).....	Idem — idem — en el de los cinturones..	5,098	2,715	78
Chapas (idem).....	Idem — idem — idem.....	5,098	2,715	78
Suspensorios de cinturon.....	2,925	13,266	11	
Pares corredizos (guarniciones idem).....	Idem — idem — en el de los suspensorios.	5,850	2,715	78
— hebillas con gancho (idem).....	Idem — idem — idem.....	5,850	2,715	78
Bundis para tambores.....	139	1,313	1	
Mandiles de muslo.....	139	987	68	
Correones de caja.....	139	709	77	
Delantales de gastadores.....	64	2,424	77	
Hachas con punta.....	32	2,424	77	
— — martillo.....	32	1,400	13	
Bolsas de cuero.....	64	302	56	
Moldes para balas de 17 milímetros.....	2	153	49	
Cisallas.....	2	14	20	
Lunetas.....	2	107	93	
Ballos para cartuchos.....	8	19	10	
Mandriñes.....	6	1,697	52	
Estuches de cirujano en campaña.....				
Total de valores.....		454,426	19	

ARMAMENTO I EQUIPO DE GUERRA.

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

CUADRO que manifiesta el valor de los elementos de guerra que existen en los parques i almacenes de los departamentos que se expresan.

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	VALORES.		TOTALES.	
		Reales.	Ct. ^o	Reales.	Ct. ^o
ATLÁNTICO.....	Cartojena.....	2,141,140	25	} 2,290,390	75
	Mompós.....	3,280	33		
	Riohacha.....	15,670	50		
	Santamarta.....	120,409	33		
	Antioquia.....	84,321	25		
CUNDINAMARCA...	Bogotá.....	393,494	80	} 532,296	11
	Casanare.....	3,554	25		
	Mariquita.....	38,890	75		
	Neiva.....	10,390	25		
	Pamplona.....	333,333	33		
	Socorro.....	15	75		
	Tunja.....	2,563	50		
	Vélez.....	333,333	33		
	Buenaventura.....	81,519	30		
	Barbacoas.....	333,333	33		
SUR.....	Cauca.....	10,049	50	} 436,688	20
	Chocó.....	333,333	33		
	Popayán.....	234,750	50		
	Pasto.....	159,469	33		
ISTMO.....	Túquerres.....	333,333	33	} 882,531	75
	Paraná.....	870,962	33		
	Veraguas.....	11,569	75		
Total.....				4,131,845	81

NOTA.—Los inventarios de los elementos de guerra existentes en las provincias del Chocó, Túquerres i Barbacoas no se han recibido; en las de Pamplona i Vélez no existen artículos de parque.

Bogotá 1.^o de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de representaciones dirigidas á esta Intendencia en solicitud de ajustamientos desde la publicacion del decreto de 8 de junio de 1843 hasta fin de agosto último, el de los que se han practicado en dicha época, el de los expedientes que se han devuelto á los interesados, el de los que se han liquidado conforme á la circular del Despacho de Guerra de 2 de octubre de 1845, número 10 de la seccion 2.ª, i el de los que han quedado pendientes.

NUMERO.

De las solicitudes presentadas i dadas de alta en el respectivo registro.	De los ajustamientos practicados.	De los expedientes dados de baja por liquidaciones i órdenes de pago conforme á la circular de 2 de octubre de 1845,	De las solicitudes devueltas.	De los ajustamientos pendientes.
—1,309—	—421—	—32—	—165—	—691—

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.



ESTADO que manifiesta el número de representaciones dirigidas á esta Intendencia en solicitud de ajustamientos desde la publicacion del decreto ejecutivo de 8 de junio de 1843 hasta fin de agosto último, el de los que se han practicado en dicha época, el de los expedientes devueltos, el de los que se han liquidado conforme á la circular de la Secretaría de Guerra de 2 de octubre de 1843 número 10 de la seccion 2.ª, i el de los que quedaron pendientes.

Solicitudes presentadas hasta fin de agosto de 1846.	1,250
Ajustamientos practicados hasta id.	346
Expedientes devueltos hasta id.	165
Liquidaciones conforme á la circular de 3 de octubre hasta id.	21
Quedaron pendientes	718
Solicitudes presentadas en el último año económico.	59
Suma.	777

Ajustamientos practicados en id.	75
Liquidaciones conforme á la circular de 3 de octubre.	11
Quedaron pendientes en fin de agosto último.	691

COMPARACION.

Representaciones recibidas hasta fin de agosto último.	1,300
Ajustamientos practicados hasta id.	421
Liquidaciones conforme á la circular de 3 de octubre hasta id.	32
Solicitudes devueltas hasta id.	165
Quedan pendientes.	691

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA Y MARINA.

— 8 —

CUADRO que manifiesta el número i valor de las cartas de crédito de parte pagadera por sueldos i pensiones militares que han sido amortizadas desde 1.º de setiembre de 1848 hasta fin de agosto último con expresion de los nombres de los interesados à cuyo favor se libraron en virtud de ajustamientos formados por esta oficina.

NUMERO DE LAS CARTAS.	PORTADORES.	CANTIDADES.	
		Reales.	Cént.
69	José Maria Eriza.....	1,598	...
101	Antonio José Benites.....	1,901	...
136	Sebastian Villanueva.....	1,237	...
138	Joaquin Berrio.....	1	25
141	Juan Teófilo Minuht.....	1,554	...
142	Juan Teófilo Minuht.....	2,920	50
151	Cosma Damian Quintero.....	1,496	...
152	Juan Teófilo Minuht.....	640	...
154	Pedro Pardo.....	1,885	50
157	Vicente Baños.....	478	...
160	Gabino Gutiérrez.....	941	50
163	Mariano Vargas.....	1,198	50
165	Sinfórico Salazar.....	96	...
168	Bartolomé Marichá.....	128	...
169	José Maria Eriza.....	327	...
171	Juan Sarmiento.....	479	...
178	Calisto Pardo.....	211	...
179	Calisto Pardo.....	482	...
180	Calisto Pardo.....	482	...
181	Canon Rojas.....	288	75
183	Mauuel Matamoros.....	586	50
185	Francoisco Caicedo Vásquez.....	48	96
187	Dario Posso.....	631	46
189	Francoisco Antonio Córdova.....	22	88
190	José Maria Mantilla.....	922	62
193	Juan Antonio Pérez.....	232	...
194	Vicencio Garcia.....	504	54
196	José Maria Tello.....	8	83
204	Antonio Paz.....	248	50
205	Félis Pérez.....	375	54
206	Francoisco Javier Royo.....	30	76
207	José de Jesus Peñaranda.....	69	16
210	Francoisco Javier Royo.....	128	...
217	Lúcas Guzman.....	314	27
	Suma.....	22,411	41

Bogotá 1.º de enero de 1848.

El Intendente jeneral.—R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

CUADRO que manifiesta el número de expedientes dados de baja de entre los presentados para ajustamientos por haberlos considerado comprendidos en la circular de la Secretaria de Guerra de 2 de octubre de 1845 número 10 de la seccion 2.ª con expresion de las clases i nombres de los respectivos interesados, de las oficinas á que se han dado órdenes de pago, i de las cantidades que se han mandado cubrir tanto en la parte pagadera como en la retenida.

CLASIS.	NOMBRES.	OFICINAS Á QUE SE DÁN LAS ÓRDENES DE PAGO.	NÚMERO I FECHA DE LA ÓRDEN DE PAGO.				PAGADERO.		RETENIDO.	
			Núm.	Días	Meses.	Años.	Ruales	Cént.	Ruales	Cént.
Teniente 1.º.....	Felis Murcia López.....	Tesorería de Cundinamarca...	227	29	Setiembre..	1846..	1,007	10	270	90
Id.... id.....	Felis Maria López.....	Id..... id.....	228	29	Id.....	Id....	1,256	70	21	30
Id.... id.....	Felis Maria López.....	Id..... id.....	229	29	Id.....	Id....	781	222	222	222
Sarj. 2.º inválido.	Alejandro Muñoz.....	Id..... id.....	232	30	Id.....	Id....	784	222	222	222
Id.... id.....	Juan Delgado.....	Id..... id.....	233	30	Id.....	Id....	784	222	222	222
Cabo 1.º inválido..	Secundino Lerma.....	Id..... id.....	234	30	Id.....	Id....	672	222	222	222
Id.... id.....	José Maria López.....	Id..... id.....	235	30	Id.....	Id....	672	222	222	222
Capitán.....	Primo Feliciano Madero..	Intendencia del Magdalena...	0	29	Enero.....	1847..	677	0	222	222
Teniente 2.º.....	Gregorio Flóres.....	Intendencia del Centro.....	17	26	Marzo....	Id....	35	222	85	222
Id.... id.....	Gregorio Flóres.....	Id..... id.....	18	27	Id.....	Id....	271	222	17	222
Id.... id.....	Gregorio Flóres.....	Id..... id.....	19	27	Id.....	Id....	288	222	222	222
Suma..							7,227	86	394	90

Bogotá 1.º de enero de 1847.—El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

CUADRO que manifiesta las cantidades que han recibido de mas en la parte pagadera de sus sueldos los individuos que se expresaron segun ha resultado de los ajustamientos que les ha formado esta oficina, las cuales se han mandado reintegrar en el último año económico.

CLASES.	NOMBRES.	ÓRDENES DE LA INTENDENCIA PARA QUE SE HAGA EL DESCUENTO.				OFICINAS Á DONDE SE HAN DIRIJIDO.	CANTIDADES.	
		Núm.º	Días	Meses.	Años.		Reales	Cént.º
Teniente coronel..	Melchor Corena.....	206	12	Setiembre..	1846..	Tesorería de Cundinamarca...	525	46
Sarjento mayor..	Antonio Maria Echoverria..	290	29	Id.....	Id....	Id.....Id.....	124	31
Teniente coronel..	Ramon Maria Escovar.....	2	5	Enero.....	1847..	Intendencia del Centro.....	83	37
Alférez 1.º.....	Fernando Ponca.....	8	16	Febrero...	Id....	Id.....Id.....	119	58
Sarjento mayor..	José del Rosario Guerrero.....	7	10	Marzo....	Id....	Intendencia del Sur.....	434	65
						Suma.....	1,237	26

Bogotá 1.º de enero de 1846.—El Intendente jeneral.

R. M. ARJONA.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

CUADRO que manifiesta el valor total de la deuda liquidada por sueldos i pensiones militares i de la amortizada en parte pagadera por ajustamientos desde 31 de julio de 1843 hasta fin de agosto último, con arreglo al decreto ejecutivo de 8 de junio del mismo año de 1843.

LIBRADO.	CANTIDAD PAGADERA.	
	Reales.	Ct.
Por ajustamientos hasta fin de agosto de 1846 segun los datos de la memoria de la Intendencia presentada en diciembre de dicho año.....	93,392	25
Por idem desde 1.º de setiembre de 1846 hasta fin de agosto último, segun consta del cuadro número 13.....	33,827	74
Total.....	117,219	99
AMORTIZADO.		
Por ajustamientos hasta fin de agosto de 1846 segun los datos de la memoria presentada en diciembre de dicho año....	62,363	50
Por idem desde 1.º de setiembre de 1846 hasta fin de agosto último, segun consta del cuadro número 14.....	22,411	41
Total.....	74,794	91
COMPENSACION.		
Librado hasta 31 de agosto de 1847 en parte pagadera.....	117,219	99
Amortizado hasta id. id.—id.—en id.....	74,794	91
Quedó por amortizar.....	42,433	8

NOTAS.

- 1.º—El dato de la cantidad amortizada en parte pagadera en el año económico de 1846 á 1847, es imperfecto porque varias tesorerías no han cumplido con remitir las noticias que les correspondieron, apesar de que se les recordó en oportunidad.
 - 2.º—Por ajustamientos se ha librado en la parte retenida, hasta fin de agosto último, la suma de 265,910 reales 10 céntimos.
 - 3.º—Lo liquidado i librado por órdenes especiales de la Intendencia, conforme á la circular del Despacho de Guerra de 2 de octubre de 1845 en expedientes dados de baja, durante el año económico que concluyó en agosto último, asciendo á la suma de 7,237 reales 86 céntimos, en lo pagadero, i á la de 394 reales 20 céntimos en lo retenido, segun resulta del cuadro marcado con el número 13.
 - 4.º—Ademas de lo librado por ajustamientos i liquidaciones de expedientes dados de baja en el registro de entrada, se ha liquidado por la seccion 4.ª, i mandado pagar por sueldos i pensiones de años económicos anteriores, la suma de 55,689 reales en parte pagadera, i la de 1,206 reales en la retenida.
 - 5.º—De entre los expedientes tambien se dieron dos de baja: uno del Sr. jeneral Martiniano Collazos, i otro del sarjento mayor José del Rosario Guerrero; i en vista de ellos i por órdenes especiales del Gobierno se mandaron pagar dos sumas que ascendieron á 4,925 reales.
- Bogotá 1.º de enero de 1848.—El Intendente jeneral.—R. M. ARJONA.

(A)

PROYECTO

El Senado i Cámara de Representantes &c

DECRETAN:



Art. 1.º Los dos pesos mensuales señalados para vestuario, equipo i menaje &c. de los individuos de tropa, se liquidarán por el respectivo ordenador sobre el mismo presupuesto ó nómina del haber de aquellos, pero con la debida separacion, i dada la órden de pago se depositarán cada mes en las cajas de los cuerpos á que correspondan, sin confundirlos con las demas sumas que componen fondos especiales de dichos cuerpos, compañías, cuadros ó piquetes.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo directamente ó por medio de los ordenadores respectivos á quienes en caso necesario delegue el crédito, imputará al fondo compuesto de los dos pesos de que habla el artículo anterior, los gastos que se causen en vestuario, equipo, menaje, composicion de armamento en mano, i gastos menores de los cuerpos, aplicando las cantidades que puedan quedar sobrantes al pago de profesores i compra de útiles para escuelas de primeras letras de los respectivos cuerpos, á la reparacion ó construccion de cuarteles, i en último lugar á la compra de armamento i otros objetos necesarios ó convenientes al ejército i que segun las leyes actuales no deban suministrarse del tesoro nacional. Al efecto podrá disponer que se contraten fuera de la República los objetos que crea convenientes, ó dentro de ella, por medio de los jefes de los cuerpos, ó de cualquiera otro funcionario público, segun lo estime ventajoso i económico. Los consejos administrativos de los cuerpos no tendrán intervencion en los fondos de vestuario de que sin embargo son responsables los claveros.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dispondrá la forma i términos de la cuenta especial de los mismos fondos, i que empleados deban llevarla, así como lo relativo á su centralizacion.

Art. 4.º La seccion de contabilidad de la Secretaria de Guerra será la primera de la Intendencia jeneral de guerra i marina, i se compondrá de un jefe con la dotacion que los de las demas secciones de las secretarías de Estado, un oficial de libros con cuatro mil ochocien reales, i dos escribientes asimilados á alféreces.

Art. 6.º Quedan reformadas en los términos de los artículos anteriores, todas las disposiciones contrarias á ellas.

Dado &c.

Ramon M. Arjona.